INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (16) de febrero del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	ADOLFO LEON BRAND RUBIO
DEMANDADO	CARLSO ARTURO REINA.
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0374
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciséis (16) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme a la liquidación aportada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de octubre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fd81ccaa3d204f4c60e18ad1480d4978a68b8e9364d803a183bf9671f461c4**

Documento generado en 16/02/2023 08:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (16) de febrero del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV – VILLAS S.A
DEMANDADO	GILDARDO DE JESUS URIBE HOYOS.
RADICADO	765204003004-2020-00220-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0363
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciséis (16) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme a la liquidación aportada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 23 de noviembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331bd944485d05cfb315aef4cd6307e427f7d8a476b63dfb8423f15b937df670**

Documento generado en 16/02/2023 08:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy 16 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el mismo se reanudo mediante 277 del 8 de febrero de 2023, sin que las partes hayan allegado alguna otra disposición, estando pendiente para señalar fecha para la audiencia. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**VERBAL / ACCION DE SIMULACION**
DEMANDANTE	**BERCELIA MARIA OTERO**
DEMANDADO	**ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY y LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA**
RADICADO	**765204003004-2021-00139-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 367**
TEMAS Y SUBTEMAS	**PENDIENTE PARA AUDIENCIA**
DECISIÓN	**FECHA PARA AUDIENCIA**

Palmira V., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés 2023)

En atención al informe secretarial y observándose que los demandados se encuentran debidamente notificados y de las excepciones se había corrido traslado mediante auto 1368 del 23 de junio de 2022, descorriendo traslado de las mismas el apoderado demandante, en consecuencia se señalara fecha para dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2023** a las horas de las **9:00 AM** , del año en curso, **sala 7 del edificio alterno al palacio de justicia de Palmira,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, a la cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1682c74c2e3d3488f61857db44d943e7b509a15c90f94bd4b56e3fd7c37725**

Documento generado en 16/02/2023 08:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (16) de febrero del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A
DEMANDADO	FHANOR ALFONSO CEBALLOS Y/O.
RADICADO	765204003004-2022-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0375
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciséis (16) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme a la liquidación aportada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación de la misma, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de noviembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234c76d4755d33e1cb87d9a8effb8f134f6ab6bd918ea8ddebb239b1940af38c**

Documento generado en 16/02/2023 08:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de febrero del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior recibo de consignación aportado por la parte demandada, cumpliendo con el pago total del acuerdo de pago. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	WILLIAM ALBERTO VASQUEZ LOPEZ
DEMANDADO	DORA LILIA FIGUEROA VELEZ
RADICADO	765204003004-2022-00055-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0376
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTA RECIBO CONSIGNACION. - SOLICITA ELVANTAR MEDIDAS
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO Y ORDENA PAGO AL DEMANDANTE Y LEVARTAR LA MEDIDA DECRETADAS.

Palmira (V). Dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el correo enviado por la parte demandada DORA LILIA FIGUEROA VELEZ, por medio del cual allega un recibo de pago o consignación por la suma de $11.000.000.oo, dando cumplimiento a lo acordado en audiencia de conciliación No. 029 de 20 de octubre de 2022, de igual manera pide que se levanten las medidas decretadas conforme a lo indicado en la conciliación.

Es de anotar que la parte demandada ya había cancelado con antelación tres cuotas por $1.000.000.oo, las cuales fueron entregadas al apoderado judicial de la parte actora, y al revisar el juzgado la plataforma del Banco Agrario de depósitos Judiciales se observa que existe el valor en títulos para el proceso la suma de$13.000.000.oo, una por $1.000.000.oo y otra por $11.000.000.oo, cumpliendo así con la conciliación realizada mediante el acta antes citada.

Razón por la cual se ordenara expedir los oficios respectivos de cancelación de la medidas decretadas en contra los bienes de la parte demandada, de igual forma se ordena el pago de los depósitos restantes es decir la suma de $12.000.000.oo, a favor del apoderado judicial de la parte actora TULIO ENRIQUE PRADO IPUZ..

Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

1. ORDENAR levantar las medidas decretadas de embargo y secuestro, ordenadas sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada señora DORA LILIA FIGUEROA VELEZ, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-174736.

2. ORDENESE el pago de la suma de $12.000.000.oo, a favor del apoderado judicial de la parte actora, dándose cumplimiento con dicha suma con lo acordado en audiencia de conciliación No. 029 de 20 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866a3647b91010c9c4ce0c5fe46c807a373c70ba107cd3e11b8d79dff4ff14c3**

Documento generado en 16/02/2023 08:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de febrero de 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, donde la parte actora solicita requerir a unas entidades bancarias, igualmente la parte demandante allego notificación por aviso. Sírvase proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 6 de enero de 2023

Notificación surtida el día siguiente: 10 de enero 2023 (7, 8 y 9 inhabiles)

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5°, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (11, 12 y 13 de enero)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	julio 2022									
Días Hábiles:	16	17	18	19	20	23	24	25	26	27
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	14	15	21	22						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
DEMANDADO	DIEGO LEON SARMIENTO MURILLO.
RADICADO	765204003004-2022-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0368
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDADES Y NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR ENTIDADES BANCARIAS y PRUEBAS

Palmira V. Hoy (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita requerir a las entidades bancarias Bancolombia, Bbva, Occidente, Itau y Falabella para que den respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 0515 del 25 de abril de 2022.

E s de anotar que la entidad Falabella ya dio respuesta a la medida, por tal motivo solo se requerirá a Bancolombia, Bbva, Occidente, Itau.

En lo que atañe a la notificación del demandado mediante aviso, fue realizada en debida forma, venciéndose lo términos el 27 de enero del presente años, guardando silencio, observándose que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado el presente auto se dictara auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: REQUIERASE a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE e ITAU, para que informen los motivos por los cuales no han dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 0515 de fecha 25 de abril de 2022, decretada sobre las cuentas de la demandada señor DIEGO LEON SARMIENTO MURILLO C.C 94.323.232. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (contrato).

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH
MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591877db1e2ca26b3ec806414eff8220df044bb05fe6872b51ce66eb0eefd0bd**
Documento generado en 16/02/2023 08:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.-febrero diez y seis (16) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMNA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0378

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2022- 00224-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), febrero diez y seis (16) del año dos mil Veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ***DAR POR TERMINADO*** el presente proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de Menor Cuantía, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL, que obra mediante apoderada legal, abogada MARIA DSEL PILAR SALAZAR SANCHEZ contra EDWIN LEANDRO PENAGOS RESTREPO, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Cuarto del Circulo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 458 del 19 de marzo/15 sobre el inmueble situado en la Calle 4A No. 27-27, Lote 17 de la manzana H , Barrio Cerezos de la Italia Etapa I, del Municipio de Palmira, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-189593 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinado por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficio No. 1019 del 29 de julio/22 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79feeb3203d9ece4aefe6c0cd21caf9c37dd085847ad7baac05b72c25f565a65**

Documento generado en 16/02/2023 08:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**SOCIEDAD BENAVIDES MELO SAS - BEMEL**
DEMANDADO	**SOCIEDAD IMEX CORPORATION SAS**
RADICADO	**765204003004-2022-00257-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 370**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL FALLO**
DECISIÓN	**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Palmira V., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada SOCIEDAD DIMEX CORPORTATION SAS, se encuentra notificado por aviso del mandamiento de pago conforme se señaló en auto 001 del 11 de enero de 2023, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80acbca3a63ecc21d4ad1e91e94357932c5eb1e26781d075176b60b899cf5edb**

Documento generado en 16/02/2023 08:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de la demandada, conforme al Art. 291 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO	**YENNI CAROLA MINA SALAZAR**
RADICADO	**765204003004-2022-00262-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 369**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOTIFICACION ART. 291**
DECISIÓN	**SE AGREGA**

Palmira V., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por el abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS donde adjunta constancia de notificación personal, conforme al art. 291 del C.G.P., realizada a la señora YENNI CAROLA MINA SALAZAR la cual fue exitosa y realizada el día 26 de enero de 2023, notificación que se confirman con las constancias emitida por la Empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.

Notificación que se agregara al proceso, para que la parte interesada procesa a la notificación por aviso ya que hasta el momento la demandada no se ha acercado al Despacho para ser notificada personalmente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 realizada a la señora YENNI CAROLA MINA SALAZAR .

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdcea3bc56d7ff4cbf6a8abfc723ef985ecab7b370f9ec7024f3992bd9badf3**

Documento generado en 16/02/2023 08:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**JUAN MANUEL RUIZ SERNA**
DEMANDADO	**MARIA SOLEY ORTIZ GOMEZ**
RADICADO	**765204003004-2022-00303-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 358**
TEMAS Y SUBTEMAS	**REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.**
DECISIÓN	**SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.**

Palmira, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. a la demandada MARIA SOLEY ORTIZ GOMEZ, en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3020713d74000263865f0025c60584d45096b559815c8c53672e1e6c738e64c9**

Documento generado en 16/02/2023 08:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica